



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 11001-3335-012-2017-00164-00
DEMANDANTE: LILIANA MORENO SUAREZ
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

ACTA No. 257-19

AUDIENCIA INICIAL

ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. el 25 de julio de 2019, siendo las 09:00 A.M., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó en audiencia pública el recinto de la Sala 37 y la declaró abierta para tal fin.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

PARTE DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO OSPINA MORALES

PARTE DEMANDADA: ANDREA CAROLINA RAMÍREZ RENGIFO

Se le reconoce personería de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes a esta audiencia que se agotaran las etapas previstas en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

ETAPA I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II. EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada **no formuló excepciones previas**, en consecuencia se declara agotada esta etapa.

ETAPA III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con las pruebas aportadas con el escrito de demanda se tienen por probados los siguientes hechos.

- La señora LILIANA MORENO SUAREZ prestó sus servicios como Oficial en la Policía Nacional desde el 05/11/1994 al 21/06/2016. (fl 56)
- La última unidad donde laboró, fue el GRUPO DE PROTECCION A PERSONAS E INSTALACIONES perteneciente a la Policía Metropolitana de Bogotá. (fl 56)
- Mediante Orden Administrativa de Personal 1-168 del 08 de septiembre de 2010 fue vinculada al servicio especial de seguridad a personas e instalaciones.
- Mediante derecho de petición del 12 de diciembre de 2016, la señora MORENO SUAREZ solicitó el reconocimiento y pago de la Bonificación prevista en los Decretos 3858 de 1985 y 745 de 2002.
- La Policía Nacional, Dirección de Protección y Servicios Especiales negó la solicitud mediante Oficio 029-505/ADMIN-GUTAH-1.0 del 01 de diciembre de 2016.
- La decisión fue apelada y confirmada por la entidad con el Oficio 033-465/ADMIN-GUTAH-1.0 del 15 de diciembre de 2016.

Las pretensiones de la demanda son las siguientes:

- Se declare la nulidad del Oficio 029-505/ADMIN-GUTAH-1.0 del 01 de diciembre de 2016 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de la Bonificación – Rama Judicial.
- Se declare la nulidad del Oficio 033-465/ADMIN-GUTAH-1.0 del 15 de diciembre de 2016 mediante el cual se resuelve recurso de apelación y confirma la Resolución 029-505/ADMIN-GUTAH-1.0.

Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad, pide que se ordene el siguiente restablecimiento del derecho:

- Que se ordene a la demandando reconocer y pagar a la demandante el derecho a la bonificación de la Rama Judicial consagrada en el Decreto 745 de 2002, con efectos a partir del 08 de septiembre de 2010, hasta la fecha de retiro el día 21 de julio de 2016..
- Que se ordene el cumplimiento de la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A, y se condene en costas a la demandada.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar:

- i) Si de conformidad con los Decretos 3858 de 1985 y 745 de 2002, la Bonificación por los servicios prestados en la rama judicial debe ser reconocida y cancelada por la vigilancia y seguridad a personas, o a instalaciones y planta física de la Rama Judicial, y de acuerdo a lo anterior, si es procedente el pago de esa bonificación a la demandante entre los años 2010 a 2016.
- ii) Si la condición de coordinadora del grupo de protección especial la excluye del derecho a la bonificación.
- iii) Si la bonificación se cancela a todo el personal policial que prestan servicios en instalaciones judiciales.

Decisión notificada en estrados

ETAPA IV. ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a la apoderada de la parte demandada si le asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la entidad no presenta al Despacho formula conciliatoria.

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

Decisión notificada en estrados

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandante.

La parte demandante solicita la práctica de los siguientes testimonios:

1. NURY CERQUERA
2. MARIA DEL PILAR ARANGO
3. JOSE DE LOS SANTOS TIMON
4. ORLANDO CHINCHILLA
5. ALFREDO DE LA HOZ MARTINEZ
6. OCTAVIO CARRILLO
7. CARMENZA TAPIA
8. NELSON FRANCISCO TORRES MURILLO
9. JESUS AMADO MELO
10. FABIO REY ROJASWILSON GARCIA RODRIGUEZ
11. JOSE ALEXANDER CORREDOR MARTINEZ
12. DARY MARCELA VLEZ CRUZ
13. PATRICIA MEJIA BRAVO
14. LUIS ENRIQUE LOPEZ ZAMBRANO

Previo a resolver la práctica de estos testimonios, el Despacho considera pertinente tener claridad sobre el cargo, las funciones y dependencias en las que laboró la demandante,

El Despacho ordenará de manera oficiosa la práctica de las siguientes pruebas.

Requerir a la policía Nacional para que informe:

1. Si de acuerdo a la Orden Administrativa de Personal 1-168 del 08 de septiembre de 2010 mediante la cual la Mayor LILIANA MORENO SUAREZ fue vinculada al servicio especial de seguridad a personas e instalaciones, le fue reconocido y cancelado el pago de prima de Bonificación de la Rama Judicial.
2. Cual fue el cargo y funciones desempeñadas por la Mayor LILIANA MORENO SUAREZ servicio especial de seguridad a personas e instalaciones.
3. Señalar las dependencias a las que fue designada mientras perteneció al servicio especial de personas, e indicar las funciones desempeñadas en cada una de estas dependencias.
4. Allegar las órdenes administrativas de personas desde el año 2010, si las hubo.
5. Certificar si todo el personal que presta servicios vigilancia en instalaciones judiciales, se encuentra adscrito al grupo de protección especial, y si devenga la prima de bonificación judicial prevista en los Decretos 3858 de 1985 y 745 de 2002.

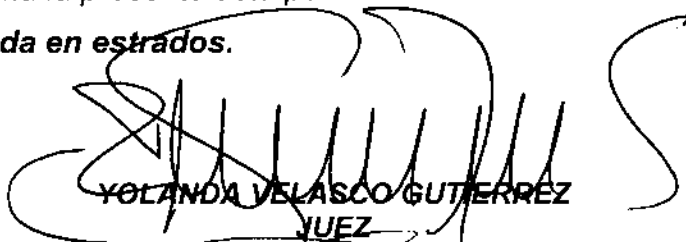
Por Secretaria se libran los respectivos oficios, los cuales serán tramitados por la apoderada de la parte demandada.

Para tal efecto se concede a la entidad el **término de 20 días** para allegar la información una vez sean radicados los oficios en su dependencia.

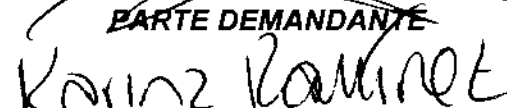
Se fija como fecha para la práctica de la audiencia de pruebas el día 03 de octubre de 2019 a las 09:00 AM.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

Decisión notificada en estrados.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


CESAR AUGUSTO OSPINA MORALES
PARTE DEMANDANTE


ANDREA CAROLINA RAMÍREZ RENGIFO
PARTE DEMANDADA


JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD-HOC